

CAUSA N°CH-00335-C-2025

Choele Choel, 04 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "**DUCADELLIA S.A.S C/ KOGUT MATIAS ESTEBAN S/ EJECUCIÓN**", EXPTE. N° **CH-00335-C-2025**, de los que,

RESULTA: Que en fecha 23/04/2026 se presentan los doctores MARINA BAGLIONI, RUBI y JOSE LUIS ZUAIN - por la ejecutante de autos - y el doctor DARIO FABIAN SUJONITZKY - por la ejecutada - , suscripto al pie por STIER, NICOLÁS MARÍA TARSICIO, DNI N° 33.174.254, MATÍAS ESTEBAN KOGUT, DNI N° 35.598.396 y SOFIA BAHAMONDES, DNI 43.891.700 acompañando acuerdo transaccional de pago por capital resultante del convenio de mediación oportunamente celebrado entre las partes y traído a ejecución .

Pasan los presentes a esta Unidad Jurisdiccional Civil.

CONSIDERANDO: Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho a los fines de que me expida en relación al acuerdo celebrado por las partes intervinientes en este proceso y la señora Sofía Bahamondes.

Surge del convenio acompañado que las partes acuerdan y estipulan los puntos que a continuación se transcriben:

"... PRIMERO: El Sr. MATÍAS ESTEBAN KOGUT se compromete a hacer entrega efectiva del vehículo marca Ford F-350, dominio VNG 679, con caja térmica y equipo de frío en funcionamiento, al Sr. NICOLÁS STIER, quien previo deberá prestar su conformidad respecto del estado del mismo al momento de la entrega, la que se realizará a los cinco(5) días de homologado el presente acuerdo en el domicilio Avellaneda 961, Choele Choel, debiendo el rodado encontrarse en condiciones de uso y acompañado de la totalidad de la documentación necesaria para su transferencia. A tal efecto, las partes solicitan se libre oficio al Registro de la Propiedad Automotor correspondiente, a fin de que se proceda a la inscripción de la transferencia del dominio VNG 679 a favor del Sr. NICOLÁS STIER dejándose constancia en el mismo del levantamiento de las medidas cautelares oportunamente ordenadas, consistentes en la anotación de litis y la prohibición de innovar. SEGUNDO: La Sra. SOFÍA BAHAMONDES, DNI 43.891.700, actual titular registral del automotor dominio VNG

679, manifiesta que tenía pleno conocimiento del acuerdo celebrado en instancia de mediación en fecha 04/09/2025 entre el Sr. Kogut y el Sr. Nicolás Stier. En virtud de ello, presta su expresa conformidad para que V.S. ordene el libramiento del oficio al Registro de la Propiedad Automotor a efectos de inscribir el dominio referido a favor del Sr. Nicolás Stier. Se deja expresamente aclarado que dicha transferencia no implica contraprestación económica alguna a cargo del Sr. Stier ni de la firma DUCADELLIA S.A.S. **TERCERO:** Una vez efectuada la entrega e inscripción del dominio VNG 679, previstas en la cláusula primera, las partes acuerdan, respecto del automotor Volkswagen Amarok dominio MPO466, el levantamiento de la medida de secuestro que recae sobre el mismo, conviniendo que la tenencia del vehículo será entregada al Sr. **MATÍAS ESTEBAN KOGUT**, manteniéndose vigente la medida cautelar de embargo sobre dicho bien, en garantía del saldo adeudado, hasta su íntegra cancelación. La entrega de la tenencia del vehículo dominio MPO466 se realizará con intervención del Oficial de Justicia Sr. Carlos López, quien labrará el acta correspondiente.

CUARTA: El Sr. **MATÍAS ESTEBAN KOGUT** reconoce adeudar la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000), equivalente a 3,271 kg de novillo conforme cotización del mercado de Cañuelas, obligándose a abonarla, en los términos oportunamente pactados en el acuerdo de mediación, manteniéndose dicha obligación vigente hasta su total cancelación. "

Prescribe el art. 283 del CPCyC lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, como uno de los modos anormales de terminación del mismo. Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de convenio por las partes, la suscripta no tiene observaciones que formular.

Finalmente, en atención a lo solicitado y conforme la vigencia de las acordadas 10/2003 (Art.2), 50/2003 STJ y su modificatoria. Ac. 17/2014 y observando las prescripciones de los Art. 30 inc. b y Art. 31, inc. l de Ley 5.774; procedo a efectuar la determinación de los distintos conceptos a oblar, tomando como base imponible la suma de **MB: \$ 10.000.000,00.-**

Tasa de Justicia \$ 250.000,00.-

Sellado de actuación: \$ 49.970,00.-

Colegio de Abogados: \$ 20.000,00.-

Se hace saber que de conformidad con el Art. 20 de Ley 2716, modif. por Art. 2º de Ley 3915, los tributos deberán ser abonados dentro de los 15 días siguientes a la notificación por Ministerio de Ley de la presente Resolución, para el caso de Incumplimiento devengará un interés diario del 0.1%.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el ACUERDO TRANSACCIONAL al que arribaron las partes, incorporado en fecha 23/04/2026, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- Las costas del presente trámite serán soportadas por el ejecutado de autos.

III.- Tener presente la determinación de tributos dispuesta en los considerandos, ordenando su efectivo pago a las didtintas entidades en las modalidades de rigor. Acredítese.

IV. Ordenar el levantamiento de la medida de secuestro respecto del automotor Volkswagen Amarok dominio MPO466, manteniendo vigente la medida cautelar de embargo y otorgando la tenencia del vehículo al Sr. MATÍAS ESTEBAN KOGUT

V. Proceder a la inscripción de la transferencia del dominio VNG 679 a favor del Sr. NICOLÁS STIER, debiéndose proceder -asimismo- al levantamiento de las medidas cautelares oportunamente ordenadas, consistentes en la anotación de litis y la prohibición de innovar.

VI. Oficiar al Registro de la Propiedad Automotor a fin de efectivizar las medidas ut-supra descriptas.

VII. Tener presente al Oficial de Justicia Sr. Carlos López designado en el acuerdo a efectos de efectivizar la entrega de la tenencia del vehículo dominio MPO466 la cual se realizará con su intervención y quién labrará el acta correspondiente.

VIII.- Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza